

RESOLUCION No. 690

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

2

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, presentó de manera virtual solicitud de un permiso **478-2024**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado la señora **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 16 de enero de 2024.
- Concepto de uso de suelo del 14 de septiembre de 2023 del predio **LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Q.
- Factura de venta de las Empresa Públicas de Calarcá del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**
- Croquis de localización del predio a mano alzada.
- Oficio remisario radicación de documentos correspondiente a la solicitud del permiso de vertimiento del predio **LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** del 16 de enero de 2024
- Documento denominado Notas aclaratorias y complementarias
- Memorias técnicas diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sistema séptico 6

RESOLUCION No. 690

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

- Informe de desarrollabilidad del proyecto propuesto.
- Memorias técnicas diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sistema séptico 1
- Memorias técnicas diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sistema séptico 3
- Memorias técnicas diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sistema séptico 2
- Memorias técnicas diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sistema séptico 4
- Memorias técnicas diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sistema séptico 5
- Ensayo de permeabilidad
- Localización y coordenadas
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas predio la Chepa vereda la bella del municipio de Calarcá para sistema comercial capacidad para 35 personas) Caracterización presuntiva
- Localización y coordenadas
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas predio la Chepa vereda la bella del municipio de Calarcá para sistema comercial capacidad para 15 personas) Caracterización presuntiva
- Localización y coordenadas
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas predio la Chepa vereda la bella del municipio de Calarcá para sistema comercial capacidad para 15 personas)
- Caracterización presuntiva
- Cartilla sistema séptico domiciliario en Rotoplast
- Localización predio la Chepa de Calarcá sistema de coordenadas
- certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA de la Ingeniería GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL de ESTEFANIA TORRES BARRETO
- certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA de la Ingeniería GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL de MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS
- Dos documentos denominados Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas en mampostería para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

4

- 1 Sobre con 4 planos y 1 CD
- 1 Sobre con 4 planos.

Que el día 16 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1 LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$498.490).

Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Fotocopia transacción del Banco Davivienda por valor de \$498.490, correspondiente al predio la chepa.
- Que mediante oficio con radicado 00543-24 del 17 de enero de 2024, de manera virtual la Ingeniera GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL de ESTEFANIA TORRES BARRETO y la Ingeniera GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL de MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS, envían complemento de documentación plan de gestión de vertimiento y evaluación del impacto ambiental del predio la Chepa vereda la bella del municipio de Calarcá.
- Fotocopia Oficio remisorio radicación de documentos correspondiente a la solicitud del permiso de vertimiento del predio **LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, del 16 de enero de 2024.
- Fotocopia documento denominado Notas aclaratorias y complementarias

Que el día 17 de enero de 2024 mediante radicado No.00543-24 ingenieras Geógrafa y ambiental Camila Sabogal Arenas y Estefanía Torres adjuntan nuevamente complemento de documentación del plan de gestión del vertimiento y la evaluación del impacto ambiental.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° 002758 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó al señor **ROGER GARCIA TOBON** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **478 DE 2024**, para que aportara la siguiente documentación:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **00478 de 2024**, para el predio denominado **1) LOTE . LA CHEPA**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-13399** y ficha catastral No. **631300001000000010270000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

RESOLUCION No. 690

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que solo se allegó, de manera digital en formato de hoja de cálculo, la matriz de riesgos. Se debe allegar, en físico, el documento completo ajustado a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este deberá estar firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.***
2. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento se allegó de manera digital, sin firma. Se debe allegar el documento en físico, firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines. Además, el documento debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.***
3. *Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento, en formato Shapefile (SHP). **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° EO2816-24, se da respuesta a la solicitud realizada por la Subdirección y adjunta lo siguiente:

- Fotocopia del oficio con radicado N° 002758 (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual la Subdirección le solicito complemento de documentación.
- Fotocopia del oficio remitido de radicación de documentos correspondiente a la solicitud del permiso de vertimiento del predio **LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**
- Fotocopia documento denominado Notas aclaratorias y complementarias
- Fotocopia del radicado No. E00470-24 del 16 de enero de 2024 del trámite de

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

- permiso de vertimientos del predio la Chepa vereda La Bella del municipio de Calarcá.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento del predio la Chepa vereda La Bella del municipio de Calarcá.
 - Evaluación ambiental del vertimiento (Memoria detallada del proyecto)
 - 1 sobre con 2 planos un cd.

Que mediante lista de chequeo posterior al requerimiento el Ingeniero civil, Luis Felipe Vega S, de fecha 15 de marzo de 2024. indica lo siguiente:

"...Mediante el radicado E02816-24 de 12 de marzo de 2024, se anexa la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

*Una vez revisado el documento anexo, se determina que **NO** cumple con los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018. Específicamente en los siguientes ítems de dicho artículo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. (no se presenta en el documento)

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Además, en el esquema del sistema indicado en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda El Paraíso del municipio de Filandia, el cual **NO corresponde al predio "LA CHEPA" objeto de la solicitud del permiso de vertimientos)**

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. (no se presenta en el documento)

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (no se presenta en el documento)."

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

RESOLUCION No. 690

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

7

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **478-2024** que corresponde al predio **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399** subsanó de manera parcial la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 002758 del día 04 de marzo de 2024 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente, y que una vez analizado el expediente No.478-2024 se evidenció que **NO cumple con los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018. Específicamente en los siguientes ítems de dicho artículo: 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. (no se presenta en el documento) 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Además, en el esquema del sistema indicado en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda El Paraíso del municipio de Filandia, el cual NO corresponde al predio "LA CHEPA" objeto de la solicitud del permiso de vertimientos) 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. (no se presenta en el documento) 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (no se presenta en el documento).**" por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

RESOLUCION No. 690

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

9

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de
vertimientos.** *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-*

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

10

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, subsanó de manera parcial el requerimiento No. 002758 del día 04 de marzo de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESOLUCION No. 690

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

11

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada de manera virtual bajo el No. **478-2024**, presentada por el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado número 002758 de fecha 04 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 478-2024**, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el Formato único Nacional por parte del señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146 en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ijmartin@crystal.com.co geo.ambiental.st@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARMENIA QUINDIO, 05 DE ABRIL DE 2024

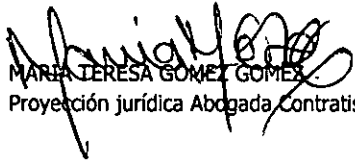
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyección jurídica Abogada Contratista. SRCA


CRISTINA REYES RAMIREZ
Revisión jurídica Abogada Contratista SRCA